

RAD: 2020-00213.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: DOMEDICAL IPS SAS

DEMANDADOS: UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ABRIL OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DEMANDA ACUMULADA 2: DISTRIBUCIONES CHAVA NORTE S.A.S

Presenta el apoderado de la UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, solicitud de ilegalidad del auto de fecha 18 de Febrero de 2022, mediante el cual se decretan medidas cautelares, expresando lo siguiente:

*Se fundamenta su despacho para emitir el auto que se cuestiona el proferido el día 18 de febrero de 2022, mediante el cual se libra mandamiento de pago en contra de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico. El auto cuestionado hereda la irregularidad cometida en el trámite del proceso que se acumula, en la medida en que el demandante no cumplió previamente con el requisito establecido en el artículo: 8° del Decreto 806 del 2020 expedido por el Gobierno Nacional para controlar la Emergencia Nacional, en el sentido de que la parte demandante debe notificar la demanda al demandado remitiéndole copia de la misma y dicha constancia de envió adjuntarla a la demanda que se presenta ante el Juzgado de conocimiento. Este requisito no se cumplió lo que invalida la actuación procesal*

Señala que el Decreto 806 de 2020 dictado por el Gobierno nacional y demás normas concordantes fija que previamente a la presentación de la demanda la parte demandante deberá enviar notificación del escrito de demanda previamente a la presentación de la misma ante la oficina de reparto que corresponda a la materia a tratar.

Como quiera que se ha incumplido con esta exigencia legal procedimental, la actuación surtida hasta la fecha es nula por la no observancia de procedimiento.

Adicional a lo anterior, señala el apoderado que este despacho no es competente para conocer de la presente acción ejecutiva teniendo en cuenta que una de las parte es una entidad estatal, y que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa conoce de los procesos ejecutivos originados en los contratos celebrados por las entidades estatales.

Sea lo primero decir, que respecto a la ilegalidad del auto que decreta medidas cautelares, por que al parecer del apoderado, hereda la irregularidad cometida en el trámite del proceso que se acumula, porque que el demandante no cumplió con establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, en el sentido que debió notificar la demanda al demandado remitiéndole copia de la misma y dicha constancia de envió adjuntarla a la demanda que se presenta ante el Juzgado de conocimiento, no le asiste razón al apoderado, puesto que en esta demanda acumulada se ordenó notificar por estado.

Respecto a que previamente a la presentación de la demanda la parte demandante deberá enviar notificación del escrito de demanda previamente a la presentación de la misma ante la oficina de reparto que corresponda a la materia a tratar, no le asiste razón al apoderado, puesto que conforme al artículo 6 del DECRTEO 806 de 2020, el demandante, al presentar la demanda, es necesario que envíe por medio electrónico copia de ella simultáneamente y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas, como es en este caso que fueron solicitadas con la demanda; razón

por la cual no le asistía enviar copia de la demanda, máxime si esta no fue repartida, puesto que es una demanda que se acumula a la demanda principal.

Por otra parte, respecto al señalamiento de que el despacho no es competente para conocer de este proceso, se le pone de presente al apoderado, que ya el despacho se pronunció en tal sentido, mediante autos de fecha 02 de marzo de 2021 y 06 de octubre de 2021, que resolvió el recurso de reposición interpuesto por la demandada contra el mandamiento de pago en la demanda inicial promovida por DOMEDICAL IPS SAS.

Por todo lo anterior, se

#### R E S U E L V E:.

1. NEGAR la solicitud de la parte demandada de ilegalidad del auto de febrero 18 de 2022, que decreta medidas cautelares
2. REAFIRMAR nuestra competencia para conocer del asunto según autos de fecha 02 de marzo de 2021 y 06 de octubre de 2021, proferidos en la demanda inicial promovida por DOMEDICAL IPS SAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d2b6ea5806a18be5e0ed01cb0090ceb368457a14b59d75b4a6d12df2b46788**

Documento generado en 08/04/2022 02:03:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**